

COSTO DIRECTO DE REPRODUCCIÓN DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN VIRTUD DE LA LEY 20.285

I. Objetivo:

Establecer los costos directos de reproducción asociados al Artículo 18 de la Ley 20.285

II Finalidad:

Garantizar la entrega de la información en el soporte que el requirente haya solicitado, estableciendo los costos razonables que no dificulte ni imposibilite el acceso igualitario de la población a la información requerida.

III. Alcance:

Requirentes que se pronuncien bajo la Ley de Acceso a la Información Pública.

IV. Disposiciones Generales

El Artículo 18 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública dispone que sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice a cobrar por entrega de la información solicitada.

Que conforme al Artículo 20 del Reglamento de la Ley 20.285 se entiende por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor o tiempo que ocupe el o los funcionarios

para realizar la reproducción.

V. Disposiciones Específicas

En- virtud de lo anterior, la Fundación Artesanías de Chile, dependiente de la Red de Fundaciones de la Presidencia, establece los siguientes costos directos de reproducción:

DETALLE	COSTO (IVA INCLUIDO)
Fotocopia blanco y negro	\$ 30
Soporte Digital (CD)	\$150
Soporte Digital (DVD)	\$300

VI. INFORMACIÓN ADICIONAL A SER CONTEMPLADA

ESTOS COSTOS COMENZARÁN A REGIR UNA VEZ PUBLICADO EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO Y SE MANTENDRÁ VIGENTE MIENTRAS NO SEA ACTUALIZADO POR UNA RESOLUCIÓN POSTERIOR.

El valor y forma de pago del costo directo de reproducción, será notificado al solicitante por el/la encargado/a de Transparencia. El pago se deberá efectuar en el Departamento de Administración y Finanzas

Aprueba la siguiente información,



Claudia Hurtado
Directora Ejecutiva
Fundación Artesanías de Chile